

RE: INFORME: REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2024 __RADICADO_ 76001-40-03-015-2022-00087-00 __DEMANDANTE_ BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA Y OTROS __DEMANDADOS_ HDI SEGUROS S.A. Y OTROS

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Lun 24/06/2024 12:25

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Cordial saludo.

A continuación me permito dar alcance al informe que acabo de presentar, en los siguientes términos:

Argumentos de la juez de primera instancia:

Frente a lo relacionado con la imposibilidad de reconocer daño emergente: La juzgadora indicó que no existe motivo para no reconocerse a favor de los demandantes, por cuanto no se encuentra dentro de las exclusiones de la póliza el daño emergente, de modo que el clausulado del contrato de seguro no era lo suficientemente claro en dicho término, y ante dicha falta de claridad, no le era permisible a la aseguradora negar el pago por tal concepto.

Frente a lo relacionado con la inexistencia de solidaridad de la compañía: Manifiesta la togada que, ante la evidente responsabilidad del señor Luis Rubiano como conductor del vh asegurado, la compañía aseguradora no logró acreditar una razón por la que no esté exenta de pagar la suma a título de indemnización a favor de los demandantes, de modo que el pago que deberán realizar es exigible a los dos en la misma medida, de modo que es procedente el deber solidario de indemnizar.

Frente a la existencia de responsabilidad: Quedan acreditados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual con el informe policial de accidente de tránsito, como con los documentos de ingreso a urgencias por parte de Simón y Beatriz Pinzón, descartándose la existencia de una causa extraña como lo aduce la defensa del señor Rubiano, quien aseveró que al momento del accidente ocurrió un intento de hurto al señor Rubiano y a su hijo, toda vez que el fiscal que conoció del caso no encontró prueba filmográfica o documental que lograra comprobar dicha situación, así como que los testimonios del demandado y su hijo son inconsistentes en determinar el lugar y el momento de ocurrencia del intento de hurto.

Frente a los perjuicios materiales, se reconoce la suma de \$3.963.759, por cuanto se encuentran acreditados el sufragio de gastos de transporte y médicos con el fin de atender al menor Simón Pinzón Lopera

Frente al daño moral: Se reconoció en \$25.000.000 a favor del menor Simón Pinzón, suma que parte de la acumulación de la pretensión de daños morales y "daños psicológicos" por ser de la misma tipología y ante la no procedencia de este último, sumando los dos valores (cada uno de \$18.000.000) a un total de \$36.000.000. Este daño se encuentra acreditado ante la documental que demuestra que sufre de temor y preocupación constante de que un evento similar ocurra y lastime a su madre, Sra Beatriz Pinzón. A favor de la madre se reconoció la suma de \$6.000.000 por ser víctima directa del suceso y por la afectación causada ante los daños ocasionados a su hijo. A favor de la abuela del menor Simón Pinzón, quien a consideración del despacho mantenía lazos constantes de afecto con el menor y su hija, reconoció la suma de \$3.000.000.

Respecto del daño a la vida en relación: Reconoce a favor del menor Simón Pinzón la suma de \$10.000.000. Se encuentra acreditado con el dictamen psicológico de medicina legal, toda vez que si bien, el mismo manifiesta que el menor Simón Pinzón no encuentra limitaciones para realizar actividades cotidianas, el menor sufre de temor a la hora de pasar cerca de vehículos o transitarse en ellos, cosa que afecta la cotidianidad con la que se transporta.

nota Frente a este último punto considero importante señalar al momento de sustentar el recurso de apelación que esta afectación a la hora de acercarse a vehículos o utilizarlos es un daño moral por constituir un presunto trauma en el menor, mas no a la vida en relación por no verse imposibilitado de forma alguna en realizar las mismas actividades que realizaba antes del accidente, por lo que no puede reconocerse rubro alguno por este concepto.

CAD: Por favor cargar en el CASE **17578**, igual que el informe que antecede, pues el case colocado en dicho informe corresponde a otro proceso. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Gustavo Andrés Fernández Calderón

Enviado: lunes, 24 de junio de 2024 11:58 a. m.

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: INFORME: REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2024 __RADICADO_ 76001-40-03-015-2022-00087-00 __DEMANDANTE_ BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA Y OTROS __DEMANDADOS_ HDI SEGUROS S.A. Y OTROS

Cordial saludo área de informes.

Me permito anunciar la radicación de los reparos concretos en contra de la sentencia de primera instancia, en el proceso que se relata a continuación:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 76001-40-03-015-**2022-00087**-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA Y OTROS

DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS

Viabilidad del recurso: Es de mencionarse que la calificación de la contingencia del caso se mantiene como PROBABLE, por cuanto la vocación del recurso de apelación para revocar la sentencia de primera instancia es desfavorable, en los siguientes términos:

Cabe señalar que en el caso en concreto existen elementos de prueba que permiten imputar la responsabilidad del asegurado en la realización del accidente, tales como el IPAT realizado por el agente de tránsito que conoció de los hechos, así como no se logra romper el nexo causal ante la presunta ocurrencia de un hurto al señor Luis Rubiano como conductor del vh asegurado, pues los relatos entre el señor Rubiano y su hijo son incongruentes y no logran establecer el momento y lugar de tales hechos. En virtud de lo anterior, se acreditan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, tal como lo concluyó la juzgadora en primer grado.

A pesar de lo anterior, en lo que respecta a la indebida tasación de perjuicios extrapatrimoniales, la indebida condena a la compañía por concepto de daño emergente y su indebida, existe una probabilidad incierta de que el ad quem acceda a lo pretendido, por cuanto, salvo lo concerniente a los perjuicios materiales, la tasación de daño moral y a la vida en relación es una facultad potestativa del juez sometida a los parámetros otorgados por la Corte Suprema de Justicia, por lo que dependerá del criterio del Juzgado del Circuito que conozca de la causa determinar su cuantía.

Adjunto se encuentran los siguientes documentos:

1. Correo de radicación de los reparos concretos en contra de la sentencia de primera instancia, aportando nuevamente la contestación dentro del término (Correo).

Equipo CAD: por favor subir las piezas al caso 22156. Mil gracias.

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.